



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador a las nueve horas del día tres de octubre de dos mil dieciséis.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-IV-52-2015** ha sido instruido en contra del señor **Mario Alfredo Pérez Anaya**, Gerente de la UACI, con un salario mensual de tres mil setenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cuatro centavos de dólar (\$ 3,078.94); por su actuación en su cargo según el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA CONSTRUCCION DE UN SISTEMA DE TRATAMIENTO EN PLANTA SAN DIEGO MUNICIPIO DE METAPAN, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, FINANCIADO POR EL PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE INVERSION SOCIAL (PEIS), EJECUTADO POR LA ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA), EN EL PERIODO DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2011 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014;** practicado por la Dirección de Auditoría cinco; conteniendo **Un** Reparo en concepto de Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta Instancia en representación del señor Fiscal General de la República las Licenciadas **Roxana Beatriz Salguero Rivas, y María de los Ángeles Lemus de Alvarado**, tal como consta de **fs. 32 a fs. 34, y de fs. 63 a fs. 65;** y el servidor actuante **Licenciado Mario Alfredo Pérez Anaya**, tal como consta de **fs. 36 a fs. 46.**

LEIDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:

I-) Por auto de **fs. 27 vuelto a 28 frente** emitido a las once horas del día cinco de enero del año dos mil dieciséis, esta Cámara ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra del servidor actuante antes expresado, el cual fué notificado al señor Fiscal General de la República mediante acta a **fs. 31;** la Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República a **fs. 32** presentó escrito mediante el cual se mostró parte, legitimando su personería con Credencial y Resolución que corre agregada a **fs. 33, y 34;** por lo que ésta Cámara mediante auto emitido a las catorce horas del día dieciséis de marzo del año dos mil dieciséis, agregado de **fs. 46 a fs. 47 ambos**



vuelto le tuvo por parte en el carácter en que compareció, ordenándose extenderle una copia simple del Informe de Auditoría.

II-) Con base a lo establecido en los Artículos 66 y 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de **fs. 28 vuelto a fs. 30 frente**, emitido a las catorce horas con treinta minutos del día seis de enero del años dos mil dieciséis; ordenándose en el mismo emplazar al servidor actuante para que acudiera a esta Cámara a hacer uso de su derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y asimismo notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos que en lo esencial dice: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, REPARO UNICO, (Hallazgo Uno) titulado "EJECUCIÓN DE OBRA SIN GARANTÍA DE COBERTURA"**. Según el Informe de Auditoría, los auditores determinaron al comparar las fechas de vigencia de la garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato y Póliza de Seguro, con la fecha de recepción definitiva de la obra, que existió un periodo en el cual la obra no contó con el respaldo de dicha garantía y póliza.

III-) **A fs. 31** corre agregada la esquila de notificación efectuada al señor Fiscal General de la República, de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil dieciséis; y **a fs. 35** consta el emplazamiento al servidor actuante.

IV-) **De fs. 36 a fs. 37**, el Licenciado **Mario Alfredo Perez Anaya** en su carácter personal presento escrito que en lo esencial dijo: "(...) Mediante revisión del expediente de la LP-14-2011-PEIS, se verificó que el Gerente de UACI gestionó el trámite de la ampliación de la vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento Número FG-34,162 y Póliza de Seguro tanto de Responsabilidad Civil como la de todo Riesgo Contratista derivadas de la prórroga número 1 y 2, así como de las Ordenes de Cambio en aumento aprobadas por la Junta de Gobierno. (lo cual compruebo con correos que adjunto y memorándum). Sin embargo, el administrador del contrato de obra en referencia mediante memorándum de fecha 7 de noviembre de 2012, con referencia número 220.01.084.2012, informó a la Gerencia UACI, sobre la existencia de un incumplimiento contractual por parte del contratista y por lo que solicitaba se iniciara el procedimiento sancionatorio correspondiente. El suscrito Gerente UACI dándole cumplimiento a lo establecido en la LACAP, informó



a la Junta de Gobierno de la ANDA sobre tal situación, esta última autorizó el Procedimiento Sancionatorio respectivo, por lo que el contratista se encontraba en la obligación de presentar la ampliación de la Garantía de Fiel Cumplimiento y de la Póliza respectiva, lo cual a pesar de haberse gestionado no lo hizo. Por tanto es evidente que el suscrito cumplió gestionando el trámite de la ampliación del período de vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento y de la Póliza de Seguros, Daños y Responsabilidad Civil, con lo cual queda demostrado que la consecuencia retomada por vuestra digna autoridad en el pliego de reparos no se cumple, por lo que también según las explicaciones hechas en el presente numeral es procedente eximir de toda responsabilidad administrativa al suscrito.(..)"

V) Por auto emitido a las catorce horas del día dieciséis de marzo del año dos mil dieciséis, que corre agregado de **fs. 46 a fs. 47 ambos vuelto**, se tiene por admitido y agregado el escrito, credencial y certificación, y por parte en el carácter en que comparece la representación fiscal; se tiene por contestado el pliego de reparos en los términos expresados por parte del servidor actuante; se previno al servidor actuante presentar debidamente certificada la documentación que anexó a su escrito, presentando escrito con la documentación **de fs. 50 a fs. 59**; teniéndose por subsanada la prevención en auto de las catorce horas del día uno de junio del año dos mil dieciséis; corriéndosele a la vez traslado al Señor Fiscal General de la República a fin de que en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación, emita su correspondiente opinión en el presente Juicio de Cuentas, acto de comunicación que consta a **fs. 61**.

VI) Por medio de escrito agregado de **fs. 63 a fs. 65**, la Licenciada **María de los Ángeles Lemus de Alvarado** presentó escrito a esta Cámara en sustitución de la Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas**; en el mismo acto evacuó la audiencia conferida por esta Cámara a la Representación Fiscal, manifestando en su escrito esencialmente lo siguiente: "(...) Que he sido notificada de la resolución de las catorce horas del día uno de junio de dos mil dieciséis, por medio cual esta Cámara concede audiencia a la Representación Fiscal lo cual evacúa en los siguientes términos: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, REPARO UNICO. EJECUCION DE OBRA SIN GARANTIA DE COBERTURA**. Al respecto el señor **MARIO ALFREDO PEREZ ANAYA** con su contestación ha presentado documentos con los que pretende justificar su omisión al no haber gestionado ni exigido la



GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y POLIZA DE SEGURO, con la fecha de recepción definitiva de la obra lo cual dejó desprotegida a la institución (ANDA) en caso de incumplimiento del contratista; agregando en su defensa que sus funciones como Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, iniciaron el 21 de enero de 2013. Ante lo expuesto, la representación fiscal considera que los argumentos y la documentación presentada no son válidos para desvanecer el hallazgo debido a que si bien es cierto las contrataciones iniciales fueron realizadas con anterioridad a la fecha en que el servidor asumió el cargo, siempre queda evidencia que existió omisión de su parte al no haber realizado examen sobre los contratos en ejecución de la ANDA al momento en que se tomó el cargo, y con ello subsanar las irregularidades existentes. Por consiguiente, el hallazgo se mantiene; de lo antes expuesto, la representación fiscal concluye que en el presente juicio el servidor no ha aportado argumentación, prueba idónea, pertinente ni valedera que permita desvanecer el hallazgo, siendo esta la etapa procesal oportuna para hacer uso de las garantías constitucionales que se le otorgan al servidor a efecto de demostrar la transparencia de su gestión; por lo que se solicita que en sentencia se declare la responsabilidad administrativa correspondiente de conformidad a los artículos 54 y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica... "".

En auto de **fs. 65 vuelto a fs. 66 frente**, emitido a las catorce horas del día veintitrés de junio del año dos mil dieciséis, se tuvo por parte en el carácter en que compareció la Licenciada **María de los Ángeles Lemus de Alvarado** en sustitución de la Licenciada Roxana Beatriz Salguero Rivas; por evacuada la audiencia conferida al Fiscal General de la República, y se ordena traerse para sentencia el presente Juicio de Cuentas.

VII) Luego de analizado el informe de auditoría, las explicaciones vertidas, papeles de Trabajo, Opinión Fiscal, y la documentación presentada a esta Cámara; es fundamental hacerle saber a las partes procesales la importancia de la presente sentencia, en el sentido que esta Cámara garante de los derechos que les ampara a los servidores actuantes, así como también de Principios y Garantías Constitucionales, se permite señalar que en la presente motivación toma en cuenta todos y cada uno de los elementos fácticos y jurídicos del proceso, considerados individual y conjuntamente, con apego a las reglas de la sana crítica, según lo prescribe el Artículo 216 del Código Procesal Civil y Mercantil, en ese sentido, supone la obligación de todo Tribunal de Justicia, exponer las razones y argumentos que conducen al fallo, sobre los antecedentes de hecho y los



fundamentos de derecho que lo sustentan, tal y como lo prescribe el Artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República con relación al Artículo 217 del Código Procesal Civil y Mercantil, con ello se fundamenta la convicción respecto a los medios probatorios que desfilaron durante el juicio, y que en atención judicial se hace posible el contacto directo con ellos y su valoración. Por tanto, esta Cámara basada en los criterios antes expuestos emite las siguientes consideraciones: 1) En relación al Reparo Único, (Hallazgo Uno) RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, titulado "EJECUCIÓN DE OBRA SIN GARANTÍA DE COBERTURA". Según el Informe de Auditoría, los auditores determinaron al comparar las fechas de vigencia de la garantía de Fiel Cumplimiento, de Contrato y Póliza de Seguro, con la fecha de recepción definitiva de la obra, que existió un período en el cual la obra no contó con el respaldo de dicha garantía y póliza; ante la observación el Gerente de la UACI en su defensa dijo que al revisar el expediente de la LP-14-2011-PEIS, verificó que el Gerente de UACI que le antecedió, gestionó el trámite de la ampliación de la vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento Número FG-34,162 y Póliza de Seguro tanto de Responsabilidad Civil como la de Todo Riesgo, derivadas de la prórroga número 1 y 2, así como de la Orden de Cambio en aumento aprobadas por la Junta de Gobierno; que sin embargo, el administrador del contrato de obra en referencia mediante memorándum de fecha 7 de noviembre de 2012, con referencia número 220.01.084.2012, informó a la Gerencia UACI, sobre la existencia de un incumplimiento contractual de parte del contratista, solicitando se iniciara el procedimiento sancionatorio correspondiente, por lo que considera que dio cumplimiento a lo establecido en la LACAP, e informó a la Junta de Gobierno de ANDA sobre tal situación, y esta última autorizó el procedimiento sancionatorio respectivo, siendo el contratista quien se encontraba en la obligación de presentar la ampliación de la Garantía de Fiel Cumplimiento y de la Póliza respectiva, lo cual a pesar de haberse gestionado no lo hizo; Por tanto considera que cumplió gestionando el trámite de la ampliación del período de vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento y de la Póliza de Seguros, Daños y Responsabilidad Civil, por su parte la Representación Fiscal en su opinión manifestó que el señor MARIO ALFREDO PEREZ ANAYA en su contestación ha presentado documentos con los que pretende justificar su omisión al no haber gestionado ni exigido la GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y POLIZA DE SEGURO, con la fecha de recepción definitiva de la obra lo cual dejó desprotegida a la institución (ANDA) en caso de incumplimiento del contratista; agregando que sus funciones como Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional iniciaron el 21 de enero de 2013. Que la representación fiscal considera que los argumentos y la



documentación presentada no son válidos para desvanecer el hallazgo debido a que si bien es cierto las contrataciones iniciales fueron realizadas con anterioridad a la fecha en que el servidor asumió el cargo, siempre queda evidenciado que existió omisión de su parte al no haber realizado examen sobre los contratos en ejecución de la ANDA al momento en que se tomó el cargo, y con ello subsanar las irregularidades existentes, por consiguiente el hallazgo se debe mantener; **los suscritos Jueces de Cuentas** estimamos respecto a lo reportado por los auditores, en cuanto a que al comparar las fechas de vigencia de la garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato y Póliza de Seguro, con la fecha de recepción definitiva de la obra, que existió un período en el cual la obra no contó con el respaldo de dicha garantía y póliza; ante este hallazgo reportado, es necesario remitirse a la legislación que regula el tema, es decir la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), que específicamente señala en el *Artículo 10*: *La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: k) Exigir, recibir y devolver las garantías requeridas en los procesos que se requieran; así como gestionar el incremento de las mismas, en la proporción en que el valor y el plazo del contrato aumenten. Dichas garantías se enviarán a custodia de Tesorería Institucional; por otra parte en los Términos de Referencia se estableció: "Términos de Referencia. Licitación Pública No. LP-14/2011. PEIS. Condiciones especiales. CE-01 Garantías, el Contratista rendirá por su cuenta a favor de la ANDA, a través de un Banco, compañía aseguradora o afianzadora autorizada por la SSF de El Salvador, las garantías siguientes en dólares de los Estados Unidos de América: a) Cumplimiento de Contrato: 15% del valor del contrato y 150 días calendario; b) Garantía de buena obra: 10% del valor final del contrato y un año de validez; c) Garantía de buena inversión del anticipo: 100% del anticipo; el Contrato 96/2011, específicamente la Cláusula Séptima: Garantías y póliza de seguros, establece: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratista se obliga a presentar a la Institución contratante las garantías y pólizas de seguros siguientes: l) Garantías: a) Garantía de cumplimiento de contrato. El contratista se obliga a presentar a la institución contratante dentro del plazo de ocho días hábiles posteriores al recibo del presente contrato certificado por notario, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al quince por ciento del valor total del contrato que garantice que cumplirá con la construcción total de la obra objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula tercera; y que será entregada y recibida a entera satisfacción de la institución contratante esta*



garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más cinco días calendario.

II) Pólizas de seguros: el contratista deberá contratar: a) Póliza de seguros para cubrir eventualidades en la obra en construcción, durante el periodo comprendido entre la fecha de inicio hasta que sea entregada a total satisfacción la garantía de buena obra. Tal circunstancia debe constar en la póliza respectiva; de la lectura y análisis de lo establecido en la legislación, Términos de Referencia, y la Cláusula séptima del Contrato 96/2011; los suscritos hacemos la siguientes consideraciones: se realizaron dos prórrogas autorizadas por la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados ANDA, la primera el 22 de mayo de 2012 para un plazo de 60 días, la segunda con fecha 17 de julio de 2012 para un plazo de 75 días; y una suspensión administrativa de fecha 02 de octubre de 2012 para un plazo de 30 días, tal como lo detalla el memorándum Ref. 220.01.084.2012 que corre agregado en papeles de trabajo; establecido lo anterior, los suscritos verificamos que al momento que se originó la deficiencia señalada, ya fungía como Gerente UACI el servidor **Mario Alfredo Pérez Anaya**, puesto que según certificación de constancia de trabajo agregada a fs. 59 del Juicio de Cuentas, el servidor **Mario Alfredo Pérez Anaya** desempeñó el cargo de Gerente Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, en la Gerencia Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales UACI a partir del 21 de enero de 2013, y el incumplimiento señalado data desde: **la Garantía de Fiel cumplimiento del 03 de marzo de 2013 al 27 de diciembre de 2013**, quedando desprotegido el proyecto 298 días; el **Seguro de Daños y responsabilidad civil del 10 de febrero del 2013 al 27 de diciembre 2013**, quedando desprotegido 320 días, tal y como lo detalle el auditor en su informe de auditoría a fs. 4 vuelto; por lo que los suscritos jueces consideramos que el licenciado Pérez Anaya a partir del 21 de enero de 2013, no realizó gestiones para dar cumplimiento al artículo 10 literal K) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Términos de Referencia y Contrato; ya que no consta en el presente Juicio de Cuentas que a partir de su llegada al cargo, haya realizado alguna gestión, así mismo sus argumentos de defensa van encaminados a defender la actuación del servidor que le antecedió en el cargo, y no a su propia defensa; desde esa perspectiva los juzgadores no podemos declarar absuelto al servidor señalado ya que no presentó documentación que desvirtúe lo objetado en el reparo arriba mencionado; asimismo en papeles de trabajo no existe documentación que desvanezca la responsabilidad atribuida; por tanto es procedente **confirmar el reparo** e imponerle la multa que conlleva por la Responsabilidad Administrativa señalada al servidor relacionado en



el Pliego de Reparos, por el incumplimiento al artículo 10 literal k) de la LACAP, a los Términos de Referencia y Contrato arriba relacionados; en consecuencia Condénense al pago de la multa equivalente al Veinte por ciento (20%) del salario mensual percibido en el período auditado, en razón del cargo que ostentaba el servidor.

POR TANTO: De conformidad a los considerandos anteriores, y a los Artículos 195 de la Constitución de la República de El Salvador; Artículos 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil; Artículos 54, 64, 66, 67, 68, 69, y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y demás disposiciones citadas y relacionadas en el análisis, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA: 1) Confírmese y Declárese la Responsabilidad Administrativa**, en el **REPARO UNICO**, (Hallazgo Uno) bajo el título **“EJECUCION DE OBRA SIN GARANTIA DE COBERTURA.”** **CONDENASELE** a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida al señor **MARIO ALFREDO PEREZ ANAYA**, la cantidad de **SEISCIENTOS QUINCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DOLAR (\$615.79)**, cantidad equivalente al Veinte por ciento (20%) de su salario mensual devengado en el período auditado; **2) El monto total en concepto de Responsabilidad Administrativa es por la cantidad de SEISCIENTOS QUINCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DOLAR (\$615.79)**, **3) Al ser cancelado el valor de la presente condena, en concepto de Responsabilidad Administrativa, désele ingreso al FONDO GENERAL DE LA NACION;** **4) Déjese pendiente la aprobación en la gestión del servidor actuante condenado en relación al cargo y período establecido en el preámbulo de ésta Sentencia y con relación al examen de auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente sentencia.**

NOTIFIQUESE.



Ante mi,





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Secretaría de Actuaciones



REF: JC-IV-52-2015
Ref. Fiscal: 60-DE-UJC-12-2016
GdeRamirez



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las catorce horas del día veinticuatro de noviembre del año dos mil dieciséis.

Transcurrido el termino establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las nueve horas del día tres de octubre del año dos mil dieciséis, agregada de **fs. 68 vuelto a fs. 73 frente** del presente juicio, declárase ejecutoriada dicha sentencia y librese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFÍQUESE.



Ante mi

Secretaria de Actuaciones



JC-IV-52-2015
Ref. Fiscal. 60-DE-UJC-12-2016
Lcda. María de los Ángeles Lemus de Alvarado
G.G.deR.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CINCO



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL



A LA CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE TRATAMIENTO EN PLANTA SAN
DIEGO MUNICIPIO DE METAPÁN, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA,
FINANCIADO POR EL PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE INVERSIÓN
SOCIAL (PEIS), EJECUTADO POR LA ADMINISTRACION NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA), PERIODO DEL 26 DE
SEPTIEMBRE DE 2011 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014.

SAN SALVADOR, 14 DE DICIEMBRE DE 2015.

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

INDICE

CONTENIDO

	PAG
1. Párrafo introductorio	1
2. Objetivos del examen	1
3. Alcance del examen.....	1
4. Procedimientos de auditoría aplicados.....	2
5. Resultados del examen.....	2
6. Seguimiento de auditorías	4
7. Párrafo aclaratorio.....	4



Señores
Junta de Gobierno
Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA)
Presente.

1. Párrafo introductorio

En Cumplimiento a lo establecido en el Art. 195 Inciso 4.º de la Constitución de la República, Art. 5, 30 y 31 de la Corte de Cuentas de la República, hemos efectuado Examen Especial a la Construcción de un Sistema de Tratamiento en Planta San Diego en el Municipio de Metapán, Departamento de Santa Ana, financiado por el Presupuesto Extraordinario de Inversión Social (PEIS), ejecutado por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), por el periodo comprendido del 26 de septiembre de 2011 al 31 de diciembre de 2014, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

2. Objetivos del examen

2.1 Objetivos

2.1.1 Objetivo General.

Realizar examen especial al proceso de Construcción del Sistema de Tratamiento en la Planta San Diego en el Municipio de Metapán, Departamento de Santa Ana, financiado con el Presupuesto Extraordinario de Inversión Social (PEIS).

2.1.2 Específicos.

- Comprobar la existencia y legalidad de la documentación que sustenta la construcción de la obra.
- Verificar que la obra se ejecutó de acuerdo a las especificaciones técnicas.
- Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales.
- Comprobar el funcionamiento de la obra.
- Verificar que la obra fue supervisada.

3. Alcance del examen

Nuestro examen consistió en verificar el proceso de Construcción de un Sistema de Tratamiento en Planta San Diego en el Municipio de Metapán, Departamento de Santa Ana, financiado por el Presupuesto Extraordinario de Inversión Social (PEIS), por el periodo comprendido del 26 de septiembre de 2011 al 31 de diciembre de 2014. El examen se efectuó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental.



4. Procedimientos de auditoría aplicados

Un resumen de procedimientos aplicados es el siguiente:

1. Verificamos la legalidad de la documentación de respaldo de la ejecución de la obra.
2. Verificamos la documentación de respaldo de la supervisión de la obra.
3. Verificamos la legalidad de las órdenes de cambio.
4. Verificamos las prórrogas realizadas al contrato.
5. Comprobamos el cumplimiento de las cláusulas contractuales de la ejecución de la obra.
6. Verificamos los planos aprobados y los planos como construidos.
7. Verificamos que la documentación que respalda los registros contables cumple con los requisitos legales y técnicos.
8. Realizamos visitas de campo para verificar que las obras se ejecutaron de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en los documentos contractuales al proyecto con el apoyo técnico.



5. Resultados del examen

De la aplicación de los procedimientos de auditoría obtuvimos los siguientes resultados:

1. Ejecución de obra sin cobertura de garantía.

Al comparar las fechas de vigencia de la garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato y Póliza de Seguro, con la fecha de recepción definitiva de la obra, determinamos que existió un periodo en el cual la obra no contó con el respaldo de dicha garantía y póliza, según el siguiente detalle:

GARANTIA O POLIZA	DESCRIPCION	VIGENCIA DEL CONTRATO (prórrogas incluidas)	FECHA DE RECEPCION DEFINITIVA	DIAS SIN COBERTURA
Fiel Cumplimiento	Seguros del Pacifico FG - 34,161	Del 26/09/11 al 03/03/13	27 /12/2013	298 días
Seguros, Daños y responsabilidad civil.	Seguros del Pacifico No RC - 0763 No TRC-0254	Del 26/09/2011 al 10/02/2013	27/12/2013	320 días

Además en la póliza de seguro debió hacerse constar que su vigencia llegaba hasta la recepción definitiva de la obra.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en el Art 10. Establece: "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: k) Exigir, recibir y devolver las garantías requeridas en los procesos que se requieran; así como gestionar el incremento de las mismas, en la proporción en que el valor y el plazo del contrato aumenten. Dichas garantías se enviarán a custodia de Tesorería Institucional"

Términos de referencia. Licitación pública No. LP-14/2011. PEIS. Condiciones Especiales. CE-01 Garantías, el contratista rendirá por su cuenta a favor de la ANDA, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora autorizada por la SSF de El Salvador, las garantías siguientes en dólares de los Estados Unidos de América:

- a) Cumplimiento de contrato: 15% del valor del contrato y 150 días calendario.
- b) Garantía de buena obra: 10% del valor final del contrato y un año de validez
- c) Garantía de buena inversión del anticipo: 100% del anticipo.



El Contrato 96/2011. Cláusula Séptima: Garantías y póliza de seguros. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratista se obliga a presentar a la Institución Contratante las garantías y pólizas de seguros siguientes: I) Garantías: a) Garantía de cumplimiento de contrato. El contratista se obliga a presentar a la institución contratante dentro del plazo de ocho días hábiles posteriores al recibo del presente contrato certificado por notario, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al quince por ciento del valor total del contrato que garantice que cumplirá con la construcción total de la obra objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula tercera y que será entregada y recibida a entera satisfacción de la institución contratante esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más ciento cincuenta días calendario.

II) Pólizas de seguros: el contratista deberá contratar: a) Póliza de seguros para cubrir eventualidades en la obra en construcción, durante el periodo comprendido entre la fecha de inicio hasta que sea entregada a total satisfacción la garantía de buena obra. Tal circunstancia debe constar en la póliza respectiva.

La deficiencia se debe a que el Jefe de la UACI, no gestionó el trámite de la ampliación del periodo de vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento y de la Póliza de Seguros, Daños y Responsabilidad Civil.

Esta situación generó que estuvo desprotegido el proyecto durante su ejecución y de existir un incumplimiento por parte del contratista, no es posible garantizar que ANDA recupere lo invertido.

Comentarios de los Auditores

El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional no presentó comentarios, por lo que se mantiene el hecho observado.

6. Seguimiento de auditorías

Como resultado de los procedimientos de auditoría aplicados, se verificó que no existen informes de Auditoría emitidos por parte de la Corte de Cuentas de la República.

En atención a lo establecido en el Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se determinó que la Unidad de Auditoría de Interna de ANDA, no ha realizado auditoría al proyecto Construcción de un Sistema de Tratamiento en Planta San Diego en el Municipio de Metapán, Departamento de Santa Ana, financiado por el Presupuesto Extraordinario de Inversión Social.

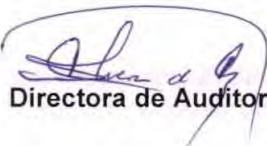
En atención a lo establecido en el Art. 41 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se determinó que no existen informes auditoría realizada por firmas privadas.

7. Párrafo aclaratorio

Este informe se refiere únicamente al Examen Especial a la Construcción de un Sistema de Tratamiento en Planta San Diego en el Municipio de Metapán, Departamento de Santa Ana, financiado por el Presupuesto Extraordinario de Inversión Social (PEIS), ejecutados por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), por el periodo comprendido del 26 de septiembre de 2011 al 31 de diciembre de 2014, y fue realizado de conformidad a Normas y Políticas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, por lo tanto, no emitimos opinión sobre los Estados Financieros de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) tomados en su conjunto.

San Salvador, 14 de diciembre de 2015.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Directora de Auditoría Cinco.





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



REF-DA5-389-2015

San Salvador, 14 de diciembre de 2015.

Ingeniero
Marco Antonio Fortín Huezo
Presidente de la Administración Nacional
de Acueductos y Alcantarillados (ANDA)
Presente.

Comunico a usted que hemos concluido el informe de Examen Especial a la Construcción de un Sistema de Tratamiento en Planta San Diego en el Municipio de Metapán, Departamento de Santa Ana, financiado por el Presupuesto Extraordinario de Inversión Social (PEIS), ejecutado por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), por el periodo comprendido del 26 de septiembre de 2011 al 31 de diciembre de 2014. Adjunto a la presente le remito ejemplar del informe final para su conocimiento.

Lo anterior se notifica a usted para los efectos legales consiguientes, y aprovecho la ocasión para expresarles las muestras de mi consideración y estima.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Licda. Consuelo Patricia Cabrera de Cruz
Directora de Auditoría Cinco





2014

POLIZA DE SEGURO FIDELIDAD

Número de Póliza:	F-00758
Contratante :	ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)
Domicilio :	SAN SALVADOR
Vigencia del Seguro:	Del Martes, 31 de Diciembre de 2013 al Miércoles, 31 de Diciembre de 2014 (ambas fechas a las doce horas del día)
Suma Asegurada hasta:	\$115,000.00

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, S.A. del domicilio de San Salvador, República de El Salvador, denominada en adelante "LA COMPAÑIA", de conformidad a las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza arriba indicada, teniendo prelación las últimas sobre las primeras, garantiza durante el período de vigencia al ASEGURADO arriba citado, el pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar, en razón de las pérdidas o daños causados durante el período de vigencia a los bienes asegurados descritos en las Condiciones Especiales de esta póliza y hasta la suma que arriba se indica.

Esta póliza se extiende en consideración a la solicitud del Contratante, y cubre los riesgos que en ella se especifican, para el período de vigencia arriba indicado, pudiendo ser renovada por mutuo acuerdo entre El Contratante y La Compañía, por períodos adicionales.

Todas las cifras están expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América

Actividad del Negocio	OFICINAS GUBERNAMENTALES
-----------------------	--------------------------

BIENES Y SUMAS ASEGURADAS

Item	UBICACION Y BIENES ASEGURADOS	SUMA ASEGURADA HASTA (\$)	TASA	PRIMA(\$)
SEGURO DE FIDELIDAD				
BIENES ASEGURADOS				
a)	Cubre pérdida de dinero, valores o bienes propiedad de ANDA o sobre los cuales tuviere algún interés pecuniario o de los cuales fuere legalmente responsable que resulte como consecuencia de actos deshonestos, cometidos por los empleados en el desempeño de sus cargos o en colusión con otras personas al servicio o no del patrono, hasta por la suma de	115,000.00	3.00%	3,450.00
Total Suma Asegurada		115,000.00		3,450.00
GRAN TOTAL SUMA ASEGURADA		115,000.00		3,450.00

OTRAS CONDICIONES

DEDUCIBLE FIJO:

\$50.00

PLAZAS ASEGURADAS:

Todo el personal que se encuentre laborando para el asegurado con o sin contrato o que este prestando su servicio, según las formas de contratación, que establece el Código de Trabajo.

RIESGOS CUBIERTOS Y CLAUSULAS ESPECIALES

- Reinstalación Automática de Suma Asegurada sin límite de veces y con cobro de prima a prorrata.
- Bonificación anual por buena experiencia de \$3,500.00, cuando el porcentaje de siniestralidad sea menor o igual al 50% de la prima neta de la póliza.



3. Para pérdidas de bienes se reconocerá la indemnización a valores de reposición, es decir a nuevo sin aplicar Depreciación, entendiéndose que es una suma asegurada fija y/o pactada.
4. Desaparición misteriosa, 5 veces durante la vigencia.
5. Aviso de siniestro hasta 30 días hábiles después del descubrimiento del hecho.
6. Malversación de fondos por parte del empleado.
7. Errores u omisiones no intencionales.
8. Se establecerá 15 días como tiempo máximo para recibir la indemnización, una vez que se haya recibido el informe del ajustador.
9. Para pérdida a bienes se reconocerá la indemnización a valores de reposición, es decir a nuevo sin aplicar depreciación.

TASA: 3.00% por ciento

Demás términos según condiciones especiales, generales y anexos que forman parte integral de la presente póliza

COSTO DEL SEGURO					
Prima Neta	Gastos Emisión	Gastos Financiamiento	Subtotal	IVA	Total Prima a Pagar
\$3,450.00	\$0.00	\$0.00	\$3,450.00	\$448.50	\$3,898.50

FORMA DE PAGO DE LA PRIMA (incluye gastos e impuestos)		
CUOTA	IMPORTE	VENCIMIENTO DEL PAGO
1	\$324.82	31/Dic/2013
2	\$324.88	31/Ene/2014
3	\$324.88	28/Feb/2014
4	\$324.88	31/Mar/2014
5	\$324.88	30/Abr/2014
6	\$324.88	31/May/2014
7	\$324.88	30/Jun/2014
8	\$324.88	31/Jul/2014
9	\$324.88	31/Ago/2014
10	\$324.88	30/Sep/2014
11	\$324.88	31/Oct/2014
12	\$324.88	30/Nov/2014
Total General	\$3,898.50	

Intermediario: BE SAFE ASESORES, S.A. DE C.V.
 Subgerente Corporativo: YOHANA ARIAS (NEGOCIOS INSTITUCIONALES)
 Teléfonos: 2261-8354
 Correo Electrónico: yarias@acsa.com.sv

En testimonio de lo cual, la compañía firma la presente Póliza, en San Salvador, el Jueves, 26 de Diciembre de 2013.

JAVIER RODRIGUEZ
GERENTE TECNICO



**DEFINICION CLAUSULAS ESPECIALES****1 - ANEXO DE REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA (Formato 151108)**

Toda indemnización que la Compañía pague por un siniestro cubierto por la Póliza y sus anexos, reducirá en igual cantidad la suma asegurada. Sin embargo se conviene que la Compañía reinstalará automáticamente su responsabilidad, sujeto a las siguientes disposiciones especiales:

1. Para efectos del cálculo de prima por reinstalación, la Compañía aplicará la tasa convenida al importe de indemnización, a prorrata por los días comprendidos entre la fecha del siniestro y la fecha de vencimiento natural del contrato.
2. En ningún caso la prima de reinstalación será menor a diez dólares
3. La Compañía deducirá del importe a indemnizar que se indica en el Recibo -Finiquito la prima de reinstalación.

Aplicación de las condiciones Generales y Especiales. Queda entendido y convenido que todas las condiciones generales y especiales de la póliza continúan vigentes y serán aplicables a este anexo, excepto en lo que sean modificados por el mismo.

2 - ANEXO DE VALORES DE REPOSICION- RAMOS DIVERSOS

Por medio del presente Endoso queda entendido y convenido que en caso de ocurrir un siniestro amparado bajo la póliza de la cual este anexo forma parte, la indemnización pagadera para un bien asegurado que sea destruido totalmente o dañado de forma tal que ya no pueda ser reparado, será igual al valor total de reposición del bien dañado o destruido.

Si en el momento de destrucción o daño total del bien asegurado, el fabricante hubiese suspendido la producción de ese modelo o si ya no pudiese ser suministrado como bien nuevo por no hallarse en las existencias del fabricante o proveedor, la Compañía indemnizará sobre la base de un bien nuevo de similares características al bien dañado y en ningún caso podrá ser superior a la suma asegurada establecida en la póliza.

APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES.- Queda entendido y convenido que todas las condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este anexo, excepto en lo que sean modificados por el mismo.

3 - DESAPARICION MISTERIOSA

La Compañía conviene en cubrir las pérdidas que den origen a un desaparecimiento misterioso, en las cuales sea difícil por parte del Asegurado, probar su origen y/o culpabilidad de uno o varios empleados del Asegurado debidamente contratados.

APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES.- Queda entendido y convenido que todas las condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este anexo, excepto en lo que sean modificados por el mismo.

4 - ANEXO DE ERRORES NO INTENCIONALES

Si se omite la descripción adecuada de los bienes asegurados o de cualquier edificio o local en el cual tales bienes están contenidos o si existe alguna falsedad u omisión acerca de cualquier hecho que influya en la apreciación del riesgo o que contravenga alguna o algunas de las disposiciones de la Póliza o se comprueba el incumplimiento de las mismas la Compañía será responsable bajo esta Póliza siempre que no sean intencionales quedando entendido que el Asegurado notificará a la Compañía la omisión falsedad incumplimiento o declaraciones erróneas tan pronto como lleguen a su conocimiento y pagará a la Compañía la prima adicional que en su caso pueda corresponder.

APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES.- Queda entendido y convenido que todas las



condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este anexo, excepto en lo que sean modificados por el mismo.

CONDICIONES GENERALES SEGURO DE FIDELIDAD

PRIMERA – CONSTITUCION DEL CONTRATO

El contrato de Seguro de Fidelidad queda constituido por la solicitud del Asegurado a la Compañía, que es la base de este contrato, por la presente Póliza y por los Anexos que formen parte de la misma, si los hubiere.

SEGUNDA- RIESGOS CUBIERTOS

La obligación de la Compañía de indemnizar al Asegurado por las pérdidas de dinero u otros valores de su propiedad o sobre los cuales tuviere algún interés pecuniario o de los cuales fuere legalmente responsable, queda limitado como máximo a la cantidad que se indica en la carátula de la presente Póliza.

La Compañía indemnizará únicamente las pérdidas ya mencionadas que sean descubiertas durante la vigencia de la presente Póliza o dentro de los sesenta días subsiguientes a la fecha del vencimiento, cancelación o caducidad de la misma y siempre que tales pérdidas hayan resultado como consecuencia de actos fraudulentos o deshonestos cometidos por el empleado en el desempeño del cargo, ya sea que tales actos los cometiere personalmente el empleado, o en connivencia con otras personas al servicio del Asegurado o no, y que su ocurrencia se encuentre entre las respectivas fechas de vigencia de esta Póliza.

Transcurridos los sesenta días a que se ha hecho mención anteriormente, el Asegurado pierde todo derecho para presentar reclamaciones a la Compañía; en consecuencia, la Compañía queda, una vez terminado ese plazo, libre y solvente de las obligaciones que le impone la presente Póliza.

El Asegurado se compromete a mantener constante vigilancia para que el Empleado, en el desempeño de su cargo, observe y cumpla con las normas de seguridad y de control declaradas a la Compañía para la emisión de la presente Póliza.

Para los efectos de esta cobertura se entenderá por:

Valores:

Moneda fraccionaria y billetes de banco de curso legal, moneda extranjera, cheques, giros postales, giros bancarios, especies fiscales y estampillas de correo.

Empleado:

La palabra Empleado o Empleados significa para efectos de cobertura de la presente póliza, una o mas personas físicas que se encuentren al servicio regular del Patrono, que hubiesen celebrado contrato de trabajo por escrito (y que no sean directores de la empresa en el caso que el Patrono sea una Sociedad), en el curso ordinario de su negocio durante la vigencia de esta Póliza, que reciban del

Patrono compensación mediante salario, sueldo, a quienes el Patrono tiene el derecho de mandar y dirigir en el desempeño de tal servicio.

No se consideran "empleados" a los corredores o agentes libres, comisionistas, consignatarios, contratistas, subcontratista y otros agentes o representantes del mismo carácter general, ni tampoco (en el caso de que el Asegurado fuese una persona jurídica) los directores, síndicos o fiduciarios que no sean a la vez funcionarios y empleados del mismo en algún otro carácter.

TERCERA- RIESGOS NO CUBIERTOS

Esta Póliza cubre únicamente, como queda manifestado, las pérdidas que el Asegurado pueda sufrir como consecuencia de actos fraudulentos y deshonestos del empleado; en consecuencia, no cubre entre otras, pérdidas por actos distintos, especialmente las siguientes:

- Pérdidas causadas por negligencia del empleado.
- Malversación de fondos por parte del empleado.
- Robo cometido al empleado.
- Pérdidas a bienes cuando no se compruebe la participación del empleado
- Desaparecimiento de bienes cuando no se compruebe la participación del empleado.
- Actos del empleado que no sean atribuidos a fraude o deshonestidad y en los cuales el empleado actuó de buena fe o con instrucciones del Asegurado.



- g) Los perjuicios indirectos, pérdidas de intereses o de beneficios que el Asegurado sufra.
- h) Sanciones pecuniarias que el Asegurado insertare en sus reglamentos o estatutos.
- i) Multas o penalidades que pudieren establecerse en virtud de un contrato celebrado entre el Patrono y el Empleado.
- j) Pérdidas inexplicable o desaparición misteriosa
- k) Errores u omisiones

CUARTA-OBLIGACIONES DEL PATRONO

El Asegurado, al descubrir que el empleado ha cometido algún acto fraudulento o deshonesto en el desempeño del cargo, deberá tomar las precauciones del caso para evitar que el importe de la pérdida sea aumentado.

El incumplimiento por parte del Asegurado de la anterior condición, exime a la Compañía de toda responsabilidad por cualquier pérdida ocasionada como consecuencia de actos fraudulentos o deshonestos posteriores del empleado.

QUINTA- PROCEDIMIENTO EN CASO DE PÉRDIDA

Establecida la responsabilidad del empleado y siempre que esté cubierta por la Póliza, el Asegurado deberá denunciarlo ante las autoridades competentes, así mismo el Asegurado se compromete a dar aviso por escrito a la Compañía dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a la fecha en que fue establecida dicha responsabilidad. La falta oportuna de estos avisos podrá dar lugar a que la Compañía quede liberada de su responsabilidad.

La Compañía, inmediatamente después de que reciba el aviso antes mencionado, enviará al Asegurado un formulario de Declaración de Pérdida, en el cual el Asegurado hará la más exacta relación de los hechos y del importe de la pérdida. Esta declaración deberá entregarla el Asegurado en la Oficina Central de la Compañía, a más tardar treinta días después de la fecha en que fue descubierta la pérdida.

Si la Compañía decidiera entablar, a su costa y bajo su responsabilidad, las acciones civiles y las penales correspondientes contra el empleado, el Asegurado, al serle solicitado por la Compañía, se obliga a otorgar al Abogado que ésta designe los poderes, necesarios para dirigir el juicio ante los tribunales y a proporcionarle todos los elementos que le solicite y que tengan por objeto la prueba de la responsabilidad para obtener del empleado el reembolso de las indemnizaciones hechas por la Compañía, más los gastos y costos realizados.

Se conviene expresamente que en caso de siniestro, el Asegurado, deberán probar los hechos relacionados con el mismo, a fin de establecer que ha sido producido por alguno de los riesgos cubiertos por esta Póliza, deberá también cooperar para obtener las pruebas y testigos y concurrir a todas las diligencias, investigaciones y procesos que se originen a consecuencia de la pérdida.

La Compañía tendrá derecho a exigir al Asegurado todos los elementos que se necesiten para la comprobación de la pérdida, quedando el Asegurado obligado a proporcionarlos y a permitir el examen de los locales, de los libros, registros y documentos relacionados con la pérdida.

La Compañía quedará desligada de sus obligaciones:

- 1) Si se omite el aviso escrito del siniestro a fin de impedir que se comprueben oportunamente sus circunstancias.
- 2) Si con el mismo fin de hacerle incurrir en error se disimulan o declaran inexactamente hechos referentes al siniestro, o se niega la autorización para obtener informaciones de otras fuentes.
- 3) Si con igual propósito, no se le remite con oportunidad la documentación referente al siniestro.
- 4) Si el Asegurado no comprueba la pérdida o el daño o no cuenta con la documentación correspondiente que ampare la pérdida o el daño.
- 5) Si el Asegurado se niega a dar aviso o interponer la denuncia ante las autoridades competentes, así como la negación a cooperar para obtener todas las pruebas y testigos y concurrir a todas las diligencias, investigaciones y procesos que se originen a consecuencia de la pérdida.



La Compañía dispondrá de un plazo de noventa días consecutivos contados a partir de la fecha en que haya recibido en su Oficina Central la Declaración, para comprobar la pérdida, quedando el Asegurado en la obligación de proporcionar todos los elementos que la Compañía solicite para dicha comprobación y de permitir a las personas que ésta designe que examine los libros, registros y documentos relacionados con la actuación del empleado, la falta de cumplimiento de parte del Asegurado a lo estipulado en esta Cláusula tendrá el efecto de suspender el plazo a que la misma se refiere.

Si del examen anterior se comprueba la relación de los hechos y que el importe de la pérdida fue ocasionado por actos fraudulentos o deshonestos del empleado en el desempeño de su cargo, la Compañía procederá a indemnizar al Asegurado.

En caso de que al examinarse los libros, registros y documentos, se encontrasen partidas no cubiertas por la presente Póliza, o que el Asegurado hubiere incluido por error al establecer el total de la pérdida, la Compañía deducirá esas partidas e indemnizará al Asegurado con el importe que corresponda a su responsabilidad.

La Compañía no pagará cualquier reclamo si del examen de los libros, registros y documentos antes mencionados, se estableciere:

- a) Que la declaración de la pérdida es fraudulenta en cuanto a la relación de los hechos y al importe de la pérdida.
- b) Que la pérdida no está cubierta por la presente Póliza.
- c) Que el Asegurado no mantuvo las normas de seguridad y de control manifestadas en las declaraciones hechas a la Compañía, para emitir esta Póliza.

Queda entendido y expresamente convenido que en el transcurso de los periodos a que se refiere la presente cláusula, o mientras se encuentre pendiente de dictamen alguna diferencia sometida a Peritaje de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Vigésima, el Asegurado no podrá iniciar contra la Compañía ninguna acción judicial.

SEXTA - SUBROGACION DE DERECHOS Y RECUPERACIONES

El Asegurado a solicitud de la Compañía, deberá otorgar al Abogado que este designado los poderes necesarios para entablar, a costa de la Compañía, las acciones penales y civiles correspondientes contra el Empleado que hubiese ocasionado una pérdida, igualmente, el Asegurado deberá proporcionar a la Compañía todos los elementos que esta le solicite y que tengan por objeto la prueba de la responsabilidad para obtener el reembolso de las indemnizaciones y de los gastos y costas realizadas. El Asegurado, al ser indemnizado por la Compañía otorgará el instrumento correspondiente cediendo o subrogando a favor de esta todos los derechos y acciones civiles que le correspondan hasta por la cantidad pagada.

Si el importe de la pérdida resultare ser superior al importe asegurado para cada empleado por la presente Póliza, cualquier cantidad recuperada, ya sea por el Asegurado o la Compañía, será aplicada, en primer lugar para indemnizar la parte de la pérdida que no fue cubierta por el seguro y el resto, si hubiere, pasará a ser propiedad de la Compañía. De dicha recuperación deberán deducirse los gastos ocasionados para obtenerla.

La Compañía se subrogará, hasta por la cantidad que le corresponda, en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables de la pérdida o daño. Siempre que el Asegurado realice actos u omisiones que priven a la Compañía de la subrogación en los derechos en contra del tercero responsable, así como condone las obligaciones o renuncie a las acciones judiciales derivadas de las mismas, la Compañía quedará liberada en todo o en parte de sus obligaciones, según corresponda.

La Compañía eliminará de la nómina de empleados indicados en la carátula de esta Póliza al empleado que haya dado lugar al pago de la indemnización como consecuencia de los actos fraudulentos o deshonestos cometidos por él, cubiertos según lo establecido en la Cláusula Primera, sin que haya dado lugar a devolución de primas. Si son varios los empleados involucrados, este inciso se aplicará por separado a cada uno de ellos.

SEPTIMA- OTROS SEGUROS

Si en la fecha de emisión de esta Póliza el Asegurado estuviere protegido por otra clase de fianzas, seguros u otras garantías, o que con posterioridad a esa fecha obtuviere del empleado seguros, fianzas o garantías adicionales para cubrir las pérdidas a que antes se ha hecho mención, la Compañía indemnizará al Asegurado con el importe de las pérdidas sufridas en la proporción que exista entre el valor del límite de responsabilidad que a la Compañía corresponda de acuerdo con esta Póliza y el valor de las otras fianzas, seguros o garantías que se encuentren en vigor.

OCTAVA- TERMINACION ANTICIPADA

El Asegurado y la Compañía convienen que esta Póliza podrá cancelarse anticipadamente, mediante aviso del Asegurado indicando la fecha en que la presente Póliza debe cancelarse. La Compañía al aceptar la cancelación reembolsará al Asegurado la prima no devengada por el tiempo que falte por transcurrir para el vencimiento natural de la Póliza, de conformidad con la Tabla de Seguro de Término corto.



Los avisos a que se refiere esta Cláusula se harán por medio de carta certificada con aviso de recibo del destinatario o por cualquier medio legal.

En consideración a que en la Cláusula Segunda de estas Condiciones se establece que el Asegurado podrá presentar reclamos dentro de los sesenta días subsiguientes a la fecha del vencimiento, cancelación o caducidad de la Póliza, la devolución de la prima no devengada, la hará la Compañía en la fecha en que termine el período mencionado, siempre que el Asegurado le entregue una constancia de solvencia por la cual se evidencie que el empleado, en la fecha mencionada, se encuentra libre de responsabilidad en relación a su cargo.

NOVENA- DISMINUCION Y REINSTALACION DE LA SUMA ASEGURADA

Toda indemnización que pague la Compañía reducirá en igual cantidad la suma asegurada. Sin embargo, por acuerdo de las partes, podrá reinstalarse la responsabilidad de la Compañía hasta por la suma originalmente asegurada, mediante pago de la prima que corresponda.

La reinstalación a que se refiere esta condición tendrá validez cuando la Compañía lo haga constar en Anexo que forme parte de esta Póliza.

DECIMA- FRAUDE O DOLO

El dolo o culpa grave en las declaraciones del Asegurado, o la omisión dolosa o culposa de ellas, respecto a hechos importantes para la apreciación del riesgo, da derecho a la Compañía para pedir la rescisión del contrato dentro de los tres meses siguientes al día en que haya conocido la inexactitud u omisión dolosa o culposa, quedando a favor de la misma la prima correspondiente al período de seguro en curso en el momento en que se conozca el dolo o culpa grave, y en todo caso, la prima convenida en el primer año.

Si la inexactitud u omisión de las declaraciones no se debiera a dolo o culpa grave, el Asegurado estará obligado a ponerlo en conocimiento a la Compañía al advertir esta circunstancia, bajo pena que se le considere responsable de dolo.

La Compañía quedará desligada de sus obligaciones si se comprobare que en el siniestro hubo dolo o culpa grave del Asegurado.

DECIMA PRIMERA- PRIMA

Mediante el pago de la prima correspondiente, en base de lo cual la Compañía expide el correspondiente recibo, la presente Póliza de seguro estará en vigor por el período estipulado en la carátula de la misma, y podrá ser renovada por períodos adicionales y sucesivos, siempre que el importe de las primas según las tarifas de la Compañía vigentes en la fecha de cada renovación, sean pagadas a su vencimiento o antes, contra el correspondiente recibo expedido por la misma.

El Asegurado tendrá un mes de gracia para el pago de las primas, contado a partir de la fecha de vencimiento de los plazos convencionales o legales. Mientras no haya transcurrido el plazo de gracia, los efectos del seguro no podrán suspenderse. Vencido este plazo, el Asegurado dispondrá aún de tres meses más para rehabilitar el seguro, pagando las primas vencidas, pero los efectos del contrato quedarán en suspenso. Al final de este último plazo, caducará el contrato. Si durante los plazos de gracia, aumentase el riesgo, la Compañía tendrá expedito el derecho de exigir judicialmente que se dé por concluido el contrato.

DECIMA SEGUNDA- LUGAR DE PAGO

Todo pago que tenga que efectuarse con motivo de la presente Póliza, se hará en la Oficina Central de la Compañía en la ciudad de San Salvador.

DECIMA TERCERA- COMUNICACIONES

Toda declaración o comunicación a la Compañía relacionada con la presente Póliza, deberá hacerse por escrito dirigida a la Oficina Principal de la misma. En consecuencia, los agentes o vendedores, no tiene facultad para hacer concesión o modificación alguna.

Las comunicaciones que por su parte haya de hacer la Compañía al Asegurado, las enviará por escrito al último domicilio de éstos, conocido por ella.

DECIMA CUARTA- PERITAJE

Si surgiere desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía para la fijación del importe de las pérdidas o daños cubiertos por esta Póliza, la cuestión será sometida, exclusivamente para este objeto, a dictamen de un perito, nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán por escrito, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de un mes a partir de la fecha en que una de las partes hubiere sido requerida



por la otra por escrito para que lo hiciere. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerida por la otra parte o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial correspondiente la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito, del perito tercero o de ambos si así fuere necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física, o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones de los peritos. Si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciese antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la autoridad judicial) para que lo sustituya.

Los gastos y costas que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito, en su caso.

El peritaje a que esta Cláusula se refiere no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía; solamente determinará el valor de la pérdida, quedando las partes en libertad para ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

DECIMA QUINTA-COMPETENCIA

En caso de controversia, a consecuencia o en relación con esta Póliza, las partes podrán ocurrir ante los Tribunales de San Salvador, a cuya jurisdicción quedan expresamente sometidos.

DECIMA SEXTA- PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO.

En caso de discrepancia del Asegurado o beneficiario con la sociedad de seguros, en el pago de un siniestro, el interesado acudirán ante la Superintendencia del Sistema Financiero y solicitará por escrito que se cite a la sociedad de seguros a una audiencia conciliatoria.

El reclamante presentará un escrito acompañado de una copia, en el cual expondrá las razones que motivan su discrepancia. Recibido el mismo, la Superintendencia enviará una copia a la sociedad de seguros en el término de cinco días hábiles después de recibida, para que ésta, mediante su representante legal o apoderado especialmente autorizado, y dentro del término de cinco días contados a partir del día que la reciba, rinda información, detallando cada uno de los hechos a que se refiere la reclamación.

Al recibir el informe la Superintendencia, si lo estimare procedente, ordenará a la sociedad de seguros que dentro del término de ocho días hábiles, constituya una reserva específica para el cumplimiento de la obligación objeto del reclamo.

La Superintendencia citará a las partes a una audiencia conciliatoria que se realizará dentro de quince días hábiles, a partir de la fecha en que reciba el informe de la sociedad de seguros respecto a la reclamación. Si por cualquier circunstancia la audiencia conciliatoria no se puede celebrar, se señalará nueva fecha para verificarla dentro de los ocho días hábiles siguientes.

A la audiencia conciliatoria, el reclamante y la sociedad de seguros, podrán comparecer personalmente, por medio de su representante legal o por apoderado especial designado al efecto.

**TABLA PARA SEGUROS DE TÉRMINO CORTO
A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA OCTAVA
DE LAS CONDICIONES GENERALES**

Tiempo en que estuvo en vigor la Póliza	Porcentaje de Devolución de la Prima Anual
1 mes	80 %
2 meses	70 %
3 meses	60 %
4 meses	50 %
5 meses	40 %
6 meses	30 %
7 meses	25 %
8 meses	20 %

17



9 meses	15 %
10 meses	10 %
11 meses	5 %

FIDELIDAD
ANEXO DE RENOVACION

Número de Póliza:	F-00618
Contratante :	ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)
Domicilio :	SAN SALVADOR
Vigencia del Seguro:	Del Lunes, 31 de Diciembre de 2012 al Martes, 31 de Diciembre de 2013 (ambas fechas a las doce horas del día)
Suma Asegurada hasta:	\$115,000.00

Hacemos Constar que a solicitud del Asegurado, la Compañía conviene en prorrogar la vigencia de la Póliza a que el presente anexo se refiere durante el periodo de vigencia arriba citado.

El vencimiento de pago de la prima arriba indicada es la fecha en la que se inicia el periodo de vigencia antes citado.

Todas las cifras están expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América

Actividad del Negocio	OFICINAS GUBERNAMENTALES
-----------------------	--------------------------

BIENES Y SUMAS ASEGURADAS

Item	UBICACION Y BIENES ASEGURADOS	SUMA ASEGURADA HASTA (\$)	TASA	PRIMA(\$)
SEGURO DE FIDELIDAD				
BIENES ASEGURADOS				
a)	Cubre pérdida de dinero, valores o bienes propiedad de ANDA o sobre los cuales tuviere algún interés pecuniario o de los cuales fuere legalmente responsable que resulte como consecuencia de actos deshonestos, cometidos por los empleados en el desempeño de sus cargos o en colusión con otras personas al servicio o no del patrono, hasta por la suma de	115,000.00	3.50%	4,025.00
	Total Suma Asegurada	115,000.00		4,025.00
	GRAN TOTAL SUMA ASEGURADA	115,000.00		4,025.00

DEDUCIBLE FIJO
\$50.00

PLAZAS ASEGURADAS

Todo el personal que se encuentre laborando para el asegurado con o sin contrato o que este prestando su servicio, según las formas de contratación, que establece el Código de Trabajo.

RIESGOS CUBIERTOS Y CLAUSULAS ESPECIALES

- Reinstalación Automática de Suma Asegurada sin límite de veces y con cobro de prima a prorrata.
- Bonificación anual por buena experiencia de \$3,500.00, cuando el porcentaje de siniestralidad sea menor o igual al 50% de la prima neta de la póliza.
- Para pérdidas de bienes se reconocerá la indemnización a valores de reposición, es decir a nuevo sin aplicar Depreciación, entendiéndose que es una suma asegurada fija y/o pactada.
- Desaparición misteriosa, 5 veces durante la vigencia.
- Aviso de siniestro hasta 30 días hábiles después del descubrimiento del hecho.
- Malversación de fondos por parte del empleado.
- Errores u omisiones no intencionales.



7. Se establecerá 15 días como tiempo máximo para recibir la indemnización, una vez que se haya recibido el informe del ajustador.
8. Para pérdida a bienes se reconocerá la indemnización a valores de reposición, es decir a nuevo sin aplicar depreciación.

Demás términos de acuerdo a Condiciones Generales y Anexos Adjuntos los cuales forman parte integral de la presente póliza.

COSTO DEL SEGURO					
Prima Neta	Gastos Emisión	Gastos Financiamiento	Subtotal	IVA	Total Prima a Pagar
\$4,025.00	\$0.00	\$0.00	\$4,025.00	\$523.25	\$4,548.25

FORMA DE PAGO DE LA PRIMA (incluye gastos e impuestos)

CUOTA	IMPORTE	VENCIMIENTO DEL PAGO
1	\$379.03	31/Dic/2012
2	\$379.02	31/Ene/2013
3	\$379.02	28/Feb/2013
4	\$379.02	31/Mar/2013
5	\$379.02	30/Abr/2013
6	\$379.02	31/May/2013
7	\$379.02	30/Jun/2013
8	\$379.02	31/Jul/2013
9	\$379.02	31/Ago/2013
10	\$379.02	30/Sep/2013
11	\$379.02	31/Oct/2013
12	\$379.02	30/Nov/2013
Total General	\$4,548.25	

Intermediario: BE SAFE ASESORES, S.A. DE C.V.
 Subgerente Corporativo: YOHANA ARIAS (NEGOCIOS INSTITUCIONALES)
 Teléfonos: 2261-8354
 Correo Electrónico: yarias@acsa.com.sv

En testimonio de lo cual, la compañía firma la presente Póliza, en San Salvador, el Martes, 11 de Diciembre de 2012.


 JAVIER RODRIGUEZ
 GERENTE TECNICO

DEFINICION CLAUSULAS ESPECIALES

1 - ANEXO DE REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA (Formato 151108)

Toda indemnización que la Compañía pague por un siniestro cubierto por la Póliza y sus anexos, reducirá en igual cantidad la suma asegurada. Sin embargo se conviene que la Compañía reinstalará automáticamente su responsabilidad, sujeto a las siguientes disposiciones especiales:

1. Para efectos del cálculo de prima por reinstalación, la Compañía aplicará la tasa convenida al importe de indemnización, a prorrata por los días comprendidos entre la fecha del siniestro y la fecha de vencimiento natural del contrato.
2. En ningún caso la prima de reinstalación será menor a diez dólares.
3. La Compañía deducirá del importe a indemnizar que se indica en el Recibo -Finiquito la prima de reinstalación.

Aplicación de las condiciones Generales y Especiales. Queda entendido y convenido que todas las condiciones generales y especiales de la póliza continúan vigentes y serán aplicables a este anexo, excepto en lo que sean modificados por el mismo.

2 - ANEXO DE VALORES DE REPOSICION- RAMOS DIVERSOS

Por medio del presente Endoso queda entendido y convenido que en caso de ocurrir un siniestro amparado bajo la póliza de la cual este anexo forma parte, la indemnización pagadera para un bien asegurado que sea destruido totalmente o dañado de forma tal que ya no pueda ser reparado, será igual al valor total de reposición del bien dañado o destruido.

Si en el momento de destrucción o daño total del bien asegurado, el fabricante hubiese suspendido la producción de ese modelo o si ya no pudiese ser suministrado como bien nuevo por no hallarse en las existencias del fabricante o proveedor, la Compañía indemnizará sobre la base de un bien nuevo de similares características al bien dañado y en ningún caso podrá ser superior a la suma asegurada establecida en la póliza.

APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES.- Queda entendido y convenido que todas las condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este anexo, excepto en lo que sean modificados por el mismo.

3 - DESAPARICION MISTERIOSA

La Compañía conviene en cubrir las pérdidas que den origen a un desaparecimiento misterioso, en las cuales sea difícil por parte del Asegurado, probar su origen y/o culpabilidad de uno o varios empleados del Asegurado debidamente contratados.

APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES.- Queda entendido y convenido que todas las condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este anexo, excepto en lo que sean modificados por el mismo.

4 - ANEXO DE ERRORES NO INTENCIONALES

Si se omite la descripción adecuada de los bienes asegurados o de cualquier edificio o local en el cual tales bienes están contenidos o si existe alguna falsedad u omisión acerca de cualquier hecho que influya en la apreciación del riesgo o que contravenga alguna o algunas de las disposiciones de la Póliza o se comprueba el incumplimiento de las mismas la Compañía será responsable bajo esta Póliza siempre que no sean intencionales quedando entendido que el Asegurado notificará a la Compañía la omisión falsedad incumplimiento o declaraciones erróneas tan pronto como lleguen a su conocimiento y pagará a la Compañía la prima adicional que en su caso pueda corresponder.

APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES.- Queda entendido y convenido que todas las condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este anexo, excepto en lo que sean modificados por el mismo.



CONDICIONES GENERALES SEGURO DE FIDELIDAD

PRIMERA – CONSTITUCION DEL CONTRATO

El contrato de Seguro de Fidelidad queda constituido por la solicitud del Asegurado a la Compañía, que es la base de este contrato, por la presente Póliza y por los Anexos que formen parte de la misma, si los hubiere.

SEGUNDA- RIESGOS CUBIERTOS

La obligación de la Compañía de indemnizar al Asegurado por las pérdidas de dinero u otros valores de su propiedad o sobre los cuales tuviere algún interés pecuniario o de los cuales fuere legalmente responsable, queda limitado como máximo a la cantidad que se indica en la carátula de la presente Póliza.

La Compañía indemnizará únicamente las pérdidas ya mencionadas que sean descubiertas durante la vigencia de la presente Póliza o dentro de los sesenta días subsiguientes a la fecha del vencimiento, cancelación o caducidad de la misma y siempre que tales pérdidas hayan resultado como consecuencia de actos fraudulentos o deshonestos cometidos por el empleado en el desempeño del cargo, ya sea que tales actos los cometiere personalmente el empleado, o en connivencia con otras personas al servicio del Asegurado o no, y que su ocurrencia se encuentre entre las respectivas fechas de vigencia de esta Póliza.

Transcurridos los sesenta días a que se ha hecho mención anteriormente, el Asegurado pierde todo derecho para presentar reclamaciones a la Compañía; en consecuencia, la Compañía queda, una vez terminado ese plazo, libre y solvente de las obligaciones que le impone la presente Póliza.

El Asegurado se compromete a mantener constante vigilancia para que el Empleado, en el desempeño de su cargo, observe y cumpla con las normas de seguridad y de control declaradas a la Compañía para la emisión de la presente Póliza.

Para los efectos de esta cobertura se entenderá por:

Valores:

Moneda fraccionaria y billetes de banco de curso legal, moneda extranjera, cheques, giros postales, giros bancarios, especies fiscales y estampillas de correo.

Empleado:

La palabra Empleado o Empleados significa para efectos de cobertura de la presente póliza, una o mas personas físicas que se encuentren al servicio regular del Patrono, que hubiesen celebrado contrato de trabajo por escrito (y que no sean directores de la empresa en el caso que el Patrono sea una Sociedad), en el curso ordinario de su negocio durante la vigencia de esta Póliza, que reciban del

Patrono compensación mediante salario, sueldo, a quienes el Patrono tiene el derecho de mandar y dirigir en el desempeño de tal servicio.

No se consideran "empleados" a los corredores o agentes libres, comisionistas, consignatarios, contratistas, subcontratista y otros agentes o representantes del mismo carácter general, ni tampoco (en el caso de que el Asegurado fuese una persona jurídica) los directores, síndicos o fiduciarios que no sean a la vez funcionarios y empleados del mismo en algún otro carácter.

TERCERA- RIESGOS NO CUBIERTOS

Está Póliza cubre únicamente, como queda manifestado, las pérdidas que el Asegurado pueda sufrir como consecuencia de actos fraudulentos y deshonestos del empleado; en consecuencia, no cubre entre otras, pérdidas por actos distintos, especialmente las siguientes:

- Pérdidas causadas por negligencia del empleado.
- Malversación de fondos por parte del empleado.
- Robo cometido al empleado.
- Pérdidas a bienes cuando no se compruebe la participación del empleado
- Desaparecimiento de bienes cuando no se compruebe la participación del empleado.
- Actos del empleado que no sean atribuidos a fraude o deshonestidad y en los cuales el empleado actuó de buena fe o con instrucciones del Asegurado.
- Los perjuicios indirectos, pérdidas de intereses o de beneficios que el Asegurado sufra.
- Sanciones pecuniarias que el Asegurado insertare en sus reglamentos o estatutos.
- Multas o penalidades que pudieren establecerse en virtud de un contrato celebrado entre el Patrono y el Empleado.
- Pérdidas inexplicable o desaparición misteriosa
- Errores u omisiones

CUARTA-OBLIGACIONES DEL PATRONO

El Asegurado, al descubrir que el empleado ha cometido algún acto fraudulento o deshonesto en el desempeño del cargo, deberá tomar las precauciones del caso para evitar que el importe de la pérdida sea aumentado.

El incumplimiento por parte del Asegurado de la anterior condición, exime a la Compañía de toda responsabilidad por cualquier pérdida ocasionada como consecuencia de actos fraudulentos o deshonestos posteriores del empleado.

QUINTA- PROCEDIMIENTO EN CASO DE PÉRDIDA

Establecida la responsabilidad del empleado y siempre que esté cubierta por la Póliza, el Asegurado deberá denunciarlo ante las autoridades competentes, así mismo el Asegurado se compromete a dar aviso por escrito a la Compañía dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a la fecha en que fue establecida dicha responsabilidad. La falta oportuna de estos avisos podrá dar lugar a que la Compañía quede liberada de su responsabilidad.

La Compañía, inmediatamente después de que reciba el aviso antes mencionado, enviará al Asegurado un formulario de Declaración de Pérdida, en el cual el Asegurado hará la más exacta relación de los hechos y del importe de la pérdida. Esta declaración deberá entregarla el Asegurado en la Oficina Central de la Compañía, a más tardar treinta días después de la fecha en que fue descubierta la pérdida.

Si la Compañía decidiera entablar, a su costa y bajo su responsabilidad, las acciones civiles y las penales correspondientes contra el empleado, el Asegurado, al serle solicitado por la Compañía, se obliga a otorgar al Abogado que ésta designe los poderes, necesarios para dirigir el juicio ante los tribunales y a proporcionarle todos los elementos que le solicite y que tengan por objeto la prueba de la responsabilidad para obtener del empleado el reembolso de las indemnizaciones hechas por la Compañía, más los gastos y costos realizados.

Se conviene expresamente que en caso de siniestro, el Asegurado, deberán probar los hechos relacionados con el mismo, a fin de establecer que ha sido producido por alguno de los riesgos cubiertos por esta Póliza, deberá también cooperar para obtener las pruebas y testigos y concurrir a todas las diligencias, investigaciones y procesos que se originen a consecuencia de la pérdida.

La Compañía tendrá derecho a exigir al Asegurado todos los elementos que se necesiten para la comprobación de la pérdida, quedando el Asegurado obligado a proporcionarlos y a permitir el examen de los locales, de los libros, registros y documentos relacionados con la pérdida.

La Compañía quedará desligada de sus obligaciones:

- 1) Si se omite el aviso escrito del siniestro a fin de impedir que se comprueben oportunamente sus circunstancias.
- 2) Si con el mismo fin de hacerle incurrir en error se disimulan o declaran inexactamente hechos referentes al siniestro, o se niega la autorización para obtener informaciones de otras fuentes.
- 3) Si con igual propósito, no se le remite con oportunidad la documentación referente al siniestro.
- 4) Si el Asegurado no comprueba la pérdida o el daño o no cuenta con la documentación correspondiente que ampare la pérdida o el daño.
- 5) Si el Asegurado se niega a dar aviso o interponer la denuncia ante las autoridades competentes, así como la negación a cooperar para obtener todas las pruebas y testigos y concurrir a todas las diligencias, investigaciones y procesos que se originen a consecuencia de la pérdida.

La Compañía dispondrá de un plazo de noventa días consecutivos contados a partir de la fecha en que haya recibido en su Oficina Central la Declaración, para comprobar la pérdida, quedando el Asegurado en la obligación de proporcionar todos los elementos que la Compañía solicite para dicha comprobación y de permitir a las personas que ésta designe que examine los libros, registros y documentos relacionados con la actuación del empleado, la falta de cumplimiento de parte del Asegurado a lo estipulado en esta Cláusula tendrá el efecto de suspender el plazo a que la misma se refiere.



Si del examen anterior se comprueba la relación de los hechos y que el importe de la pérdida fue ocasionado por actos fraudulentos o deshonestos del empleado en el desempeño de su cargo, la Compañía procederá a indemnizar al Asegurado.

En caso de que al examinarse los libros, registros y documentos, se encontrasen partidas no cubiertas por la presente Póliza, o que el Asegurado hubiere incluido por error al establecer el total de la pérdida, la Compañía deducirá esas partidas e indemnizará al Asegurado con el importe que corresponda a su responsabilidad.

La Compañía no pagará cualquier reclamo si del examen de los libros, registros y documentos antes mencionados, se estableciere:

- a) Que la declaración de la pérdida es fraudulenta en cuanto a la relación de los hechos y al importe de la pérdida.
- b) Que la pérdida no está cubierta por la presente Póliza.
- c) Que el Asegurado no mantuvo las normas de seguridad y de control manifestadas en las declaraciones hechas a la Compañía, para emitir esta Póliza.

Queda entendido y expresamente convenido que en el transcurso de los periodos a que se refiere la presente cláusula, o mientras se encuentre pendiente de dictamen alguna diferencia sometida a Peritaje de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Vigésima, el Asegurado no podrá iniciar contra la Compañía ninguna acción judicial.

SEXTA - SUBROGACION DE DERECHOS Y RECUPERACIONES

El Asegurado a solicitud de la Compañía, deberá otorgar al Abogado que este designado los poderes necesarios para entablar, a costa de la Compañía, las acciones penales y civiles correspondientes contra el Empleado que hubiese ocasionado una pérdida, igualmente, el Asegurado deberá proporcionar a la Compañía todos los elementos que esta le solicite y que tengan por objeto la prueba de la responsabilidad para obtener el reembolso de las indemnizaciones y de los gastos y costas realizadas. El Asegurado, al ser indemnizado por la Compañía otorgará el instrumento correspondiente cediendo o subrogando a favor de esta todos los derechos y acciones civiles que le correspondan hasta por la cantidad pagada.

Si el importe de la pérdida resultare ser superior al importe asegurado para cada empleado por la presente Póliza, cualquier cantidad recuperada, ya sea por el Asegurado o la Compañía, será aplicada, en primer lugar para indemnizar la parte de la pérdida que no fue cubierta por el seguro y el resto, si hubiere, pasará a ser propiedad de la Compañía. De dicha recuperación deberán deducirse los gastos ocasionados para obtenerla.

La Compañía se subrogará, hasta por la cantidad que le corresponda, en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables de la pérdida o daño. Siempre que el Asegurado realice actos u omisiones que priven a la Compañía de la subrogación en los derechos en contra del tercero responsable, así como condone las obligaciones o renuncie a las acciones judiciales derivadas de las mismas, la Compañía quedará liberada en todo o en parte de sus obligaciones, según corresponda.

La Compañía eliminará de la nómina de empleados indicados en la carátula de esta Póliza al empleado que haya dado lugar al pago de la indemnización como consecuencia de los actos fraudulentos o deshonestos cometidos por él, cubiertos según lo establecido en la Cláusula Primera, sin que haya dado lugar a devolución de primas. Si son varios los empleados involucrados, este inciso se aplicará por separado a cada uno de ellos.

SEPTIMA- OTROS SEGUROS

Si en la fecha de emisión de esta Póliza el Asegurado estuviere protegido por otra clase de fianzas, seguros u otras garantías, o que con posterioridad a esa fecha obtuviere del empleado seguros, fianzas o garantías adicionales para cubrir las pérdidas a que antes se ha hecho mención, la Compañía indemnizará al Asegurado con el importe de las pérdidas sufridas en la proporción que exista entre el valor del límite de responsabilidad que a la Compañía corresponda de acuerdo con esta Póliza y el valor de las otras fianzas, seguros o garantías que se encuentren en vigor.

OCTAVA- TERMINACION ANTICIPADA

El Asegurado y la Compañía convienen que esta Póliza podrá cancelarse anticipadamente, mediante aviso del Asegurado indicando la fecha en que la presente Póliza debe cancelarse. La Compañía al aceptar la cancelación reembolsará al Asegurado la prima no devengada por el tiempo que falte por transcurrir para el vencimiento natural de la Póliza, de conformidad con la Tabla de Seguro de Término corto.

Los avisos a que se refiere esta Cláusula se harán por medio de carta certificada con aviso de recibo del destinatario o por cualquier medio legal.

En consideración a que en la Cláusula Segunda de estas Condiciones se establece que el Asegurado podrá presentar reclamos dentro de los sesenta días subsiguientes a la fecha del vencimiento, cancelación o caducidad de la Póliza, la devolución de la prima no devengada, la hará la Compañía en la fecha en que termine el período mencionado, siempre que el



Asegurado le entregue una constancia de solvencia por la cual se evidencie que el empleado, en la fecha mencionada, se encuentra libre de responsabilidad en relación a su cargo.

NOVENA- DISMINUCION Y REINSTALACION DE LA SUMA ASEGURADA

Toda indemnización que pague la Compañía reducirá en igual cantidad la suma asegurada. Sin embargo, por acuerdo de las partes, podrá reinstalarse la responsabilidad de la Compañía hasta por la suma originalmente asegurada, mediante pago de la prima que corresponda.

La reinstalación a que se refiere esta condición tendrá validez cuando la Compañía lo haga constar en Anexo que forme parte de esta Póliza.

DECIMA- FRAUDE O DOLO

El dolo o culpa grave en las declaraciones del Asegurado, o la omisión dolosa o culposa de ellas, respecto a hechos importantes para la apreciación del riesgo, da derecho a la Compañía para pedir la rescisión del contrato dentro de los tres meses siguientes al día en que haya conocido la inexactitud u omisión dolosa o culposa, quedando a favor de la misma la prima correspondiente al periodo de seguro en curso en el momento en que se conozca el dolo o culpa grave, y en todo caso, la prima convenida en el primer año.

Si la inexactitud u omisión de las declaraciones no se debiera a dolo o culpa grave, el Asegurado estará obligado a ponerlo en conocimiento a la Compañía al advertir esta circunstancia, bajo pena que se le considere responsable de dolo.

La Compañía quedará desligada de sus obligaciones si se comprobare que en el siniestro hubo dolo o culpa grave del Asegurado.

DECIMA PRIMERA- PRIMA

Mediante el pago de la prima correspondiente, en base de lo cual la Compañía expide el correspondiente recibo, la presente Póliza de seguro estará en vigor por el periodo estipulado en la carátula de la misma, y podrá ser renovada por periodos adicionales y sucesivos, siempre que el importe de las primas según las tarifas de la Compañía vigentes en la fecha de cada renovación, sean pagadas a su vencimiento o antes, contra el correspondiente recibo expedido por la misma.

El Asegurado tendrá un mes de gracia para el pago de las primas, contado a partir de la fecha de vencimiento de los plazos convencionales o legales. Mientras no haya transcurrido el plazo de gracia, los efectos del seguro no podrán suspenderse. Vencido este plazo, el Asegurado dispondrá aún de tres meses más para rehabilitar el seguro, pagando las primas vencidas, pero los efectos del contrato quedarán en suspenso. Al final de este último plazo, caducará el contrato. Si durante los plazos de gracia, aumentase el riesgo, la Compañía tendrá expedito el derecho de exigir judicialmente que se dé por concluido el contrato.

DECIMA SEGUNDA- LUGAR DE PAGO

Todo pago que tenga que efectuarse con motivo de la presente Póliza, se hará en la Oficina Central de la Compañía en la ciudad de San Salvador.

DECIMA TERCERA- COMUNICACIONES

Toda declaración o comunicación a la Compañía relacionada con la presente Póliza, deberá hacerse por escrito dirigida a la Oficina Principal de la misma. En consecuencia, los agentes o vendedores, no tiene facultad para hacer concesión o modificación alguna.

Las comunicaciones que por su parte haya de hacer la Compañía al Asegurado, las enviará por escrito al último domicilio de éstos, conocido por ella.

DECIMA CUARTA- PERITAJE

Si surgiere desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía para la fijación del importe de las pérdidas o daños cubiertos por esta Póliza, la cuestión será sometida, exclusivamente para este objeto, a dictamen de un perito, nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán por escrito, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de un mes a partir de la fecha en que una de las partes hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciere. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerida por la otra parte o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial correspondiente la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito, del perito tercero o de ambos si así fuere necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física, o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones de los peritos. Si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciese antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la autoridad judicial) para que lo sustituya.

Los gastos y costas que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito, en su caso.

El peritaje a que esta Cláusula se refiere no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía; solamente determinará el valor de la pérdida, quedando las partes en libertad para ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

DECIMA QUINTA-COMPETENCIA

En caso de controversia, a consecuencia o en relación con esta Póliza, las partes podrán ocurrir ante los Tribunales de San Salvador, a cuya jurisdicción quedan expresamente sometidos.

DECIMA SEXTA- PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO.

En caso de discrepancia del Asegurado o beneficiario con la sociedad de seguros, en el pago de un siniestro, el interesado acudirá ante la Superintendencia del Sistema Financiero y solicitará por escrito que se cite a la sociedad de seguros a una audiencia conciliatoria.

El reclamante presentará un escrito acompañado de una copia, en el cual expondrá las razones que motivan su discrepancia. Recibido el mismo, la Superintendencia enviará una copia a la sociedad de seguros en el término de cinco días hábiles después de recibida, para que ésta, mediante su representante legal o apoderado especialmente autorizado, y dentro del término de cinco días contados a partir del día que la reciba, rinda información, detallando cada uno de los hechos a que se refiere la reclamación.

Al recibir el informe la Superintendencia, si lo estimare procedente, ordenará a la sociedad de seguros que dentro del término de ocho días hábiles, constituya una reserva específica para el cumplimiento de la obligación objeto del reclamo.

La Superintendencia citará a las partes a una audiencia conciliatoria que se realizará dentro de quince días hábiles, a partir de la fecha en que reciba el informe de la sociedad de seguros respecto a la reclamación. Si por cualquier circunstancia la audiencia conciliatoria no se puede celebrar, se señalará nueva fecha para verificarla dentro de los ocho días hábiles siguientes.

A la audiencia conciliatoria, el reclamante y la sociedad de seguros, podrán comparecer personalmente, por medio de su representante legal o por apoderado especial designado al efecto.

**TABLA PARA SEGUROS DE TÉRMINO CORTO
A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA OCTAVA
DE LAS CONDICIONES GENERALES**

Tiempo en que estuvo en vigor la Póliza	Porcentaje de Devolución de la Prima Anual
1 mes	80 %
2 meses	70 %
3 meses	60 %
4 meses	50 %
5 meses	40 %
6 meses	30 %
7 meses	25 %
8 meses	20 %
9 meses	15 %
10 meses	10 %
11 meses	5 %